



“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA S. A DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-040/2013
Resolución JUR-R-064/2013**

Nosotros: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y cinco años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de **Director General, a. i.**, y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; asimismo, en el Acuerdo Ejecutivo número veintiséis, del día diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y siete, Tomo trescientos cincuenta, del veinte de marzo de ese año; en el Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; de igual forma, Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil trece, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día tres de enero de dos mil trece, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*, conforme con el Decreto Legislativo número ciento ochenta y tres de la Ley de Salarios, de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número doscientos veintiocho, Tomo trescientos noventa y siete, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, y de igual forma con el Acuerdo DGE guión A guión cero cincuenta pleca dos mil trece, de fecha veintiocho de



noviembre de dos mil trece; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **JUAN ENRIQUE PERLA RUÍZ**, de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, del municipio y departamento de San Miguel, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando como Representante Legal, en mi calidad de Director Presidente de la Empresa Industrial, Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse “Electropura S. A de C. V”, del domicilio de San Miguel, con número Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero ocho uno cero ocho tres guión cero cero uno guión cero, tal como lo acredito con A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Embotelladora Electropura otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arrieta Vega, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, que su domicilio será la ciudad de San Miguel, que su plazo es indefinido, y su objeto o finalidad social entre otras, será: Envasar toda clase de materias o productos como bebidas gaseosas, agua, refrescos, jarabes, mieles y productos similares; fabricar bebidas gaseosas, aguas minerales, jarabes, mieles, extractos, esencias y productos similares; la fabricación, importación, compra, exportación y venta de los envases necesarios para cumplir con los objetivos anteriores; transportar, distribuir, y en general efectuar operaciones de servicios que complementen sus objetivos; asimismo, consta que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde únicamente a su Director Presidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta, del libro trescientos ochenta y tres, del folio cuatrocientos diez y siguientes del Registro de Sociedades, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; B) Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Aníbal Enrique Alfaro Benítez, a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de modificar la cláusula décimo séptima de la Escritura de Constitución de la Sociedad, ampliando el plazo del período en funciones de los miembros de la Junta Directiva; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y seis, del libro mil novecientos sesenta y cinco del



Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y seis al folio cuatrocientos cincuenta y uno, el día catorce de octubre de dos mil cuatro; C) Testimonio de la Escritura de modificación de la Sociedad, otorgada a las diez horas, diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Anibal Enrique Alfaro Benítez, a través de la cual, se formalizó el acuerdo de aumento de capital mínimo de la referida Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro mil novecientos sesenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio treinta y siete al folio cuarenta y cuatro, el día quince de octubre de dos mil cuatro; D) Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las veinte horas del día dos de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Muller Delgado, a través de la cual, se formalizó el acuerdo de aumento del capital mínimo de la Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número tres del libro dos mil ciento noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio ocho al folio diecisiete, el día cinco de enero de dos mil siete; E) Testimonio de la Escritura de modificación de la Sociedad, otorgada a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Muller Delgado, a través de la cual, se formalizó el acuerdo de aumento de capital de la referida Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del libro dos mil quinientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuatro al folio doscientos quince, el día dieciséis de junio de dos mil diez; F) Certificación de la credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el diez de agosto de dos mil doce, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, licenciado René Rafael Perla Ruíz, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas mecanizado número uno, se encuentra asentada el acta uno del folio dos, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintiocho de abril de dos mil doce, cuyo punto ocho acordó la elección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Director Presidente al señor Juan Enrique Perla Ruíz, para un período de cuatro años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número sesenta y cinco, del libro dos mil novecientos noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos ochenta, el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce; quien en lo sucesivo me denominaré “EL



CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de “SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA S. A DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión sesenta y cuatro pleca dos mil trece, de las diez horas y cuarenta y seis minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil trece, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero uno pleca dos mil catorce guión ANSP, “Suministro de agua envasada para el año dos mil catorce”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de agua envasada para el año dos mil catorce, de la forma siguiente: cincuenta y seis mil seiscientos noventa y siete (56,697) garrafas de diecinueve litros, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos, (US \$1.19); haciendo un valor total de sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (US \$67,469.43); siete mil (7,000) presentaciones de medio litro, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar (US \$0.25), haciendo un valor total de un mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,750.00); trece mil bolsas de medio litro, (13,000), a un precio unitario de seis centavos de dólar (US \$0.06), haciendo un valor total de setecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$780.00). **SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** “EL CONTRATISTA”, deberá cumplir con las condiciones siguientes: a) Proveer en calidad de préstamo, ciento cincuenta dispensadores de agua fría y caliente; cien dispensadores para la sede de San Luis Talpa, y cincuenta dispensadores para la sede de Santa Tecla, los cuales deberán ser distribuidos al iniciar el servicio de agua; b) Efectuar limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo cada mes, a los dispensadores propiedad de la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE y del “CONTRATISTA”; c) “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” a través del Administrador del contrato y/o personal asignado por el Director General, realizará inspecciones en las instalaciones de la planta de procesamiento, propiedad del “CONTRATISTA”, por lo menos dos veces al año, para lo cual deberá proporcionar todas las facilidades para observar las diferentes etapas de producción; d) “LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se reserva el derecho de enviar muestras de agua al laboratorio para medir la pureza del agua, cuyo servicio será cancelado por “EL CONTRATISTA”; e) “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se reserva el derecho de solicitar el agua en presentaciones de medio litro, bolsa de medio litro, o volúmenes similares, de acuerdo a las necesidades que se presenten, por lo que “EL CONTRATISTA”, ofertará el costo unitario de cada una de estas presentaciones en dólares de los Estados Unidos de América; f) En caso de emergencia de cualquier índole, “EL CONTRATISTA”, deberá atender de inmediato cualquier requerimiento de agua en garrafas, medio litro y bolsa, por lo que se estima contar con la entrega de ocho horas para cubrir la emergencia; g) “EL CONTRATISTA” deberá contar con el personal, equipo, herramientas, y/o todo lo necesario para el acarreo de los envases de agua embotellada, desde el lugar para el estacionamiento de vehículos hasta cada uno de los puntos donde se encuentren los dispensadores de agua, debiendo colocar el garrafón listo para que se pueda dispensar el líquido, los vehículos deberán portar logotipo de la empresa a cargo del suministro, colocar las garrafas en los lugares de acopio de los envases en los mencionados adyacentes a los dispensadores o en los puntos que el encargado de cada área indique; h) El requerimiento de agua envasada está sujeto a las distintas actividades de formación académica, el cual podría aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades requeridas institucionalmente. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número doce mil quinientos setenta y seis; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero uno pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta que presentó “EL CONTRATISTA”; d) La resolución de Adjudicación y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de entrega del suministro inicia el uno de enero de dos mil catorce y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (US \$69,999.43)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea



Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA”, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA, y del acta de recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **seis mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US \$6,999. 94)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día uno de enero de dos mil catorce. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de



mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, licenciado Rafael Andrés Hernández Flamenco, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** Las entregas de agua envasada en presentación de garrafas de diecinueve litros, serán de forma parcial tres veces a la semana los días lunes, miércoles y jueves, en la sede de San Luis Talpa, y una vez a la semana en la sede de Santa Tecla, los días viernes, o cuando la institución lo requiera. En cuanto al suministro de agua envasada en bolsa de quinientos ml, y en presentación de medio litro de quinientos ml, se notificará a la empresa con tres días de anticipación, las cantidades a requerir, las cuales podrán ser semanales, quincenales o mensuales. El suministro de agua en presentación de garrafas, podrá



ser mayor o menor de acuerdo a la población estudiantil de cada momento, y a las actividades no programadas. De las referidas solicitudes deberá remitirse una copia a la UACI, para incorporarse al expediente de contratación. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en diecisiete calle poniente número trescientos dos, San Miguel, Departamento de San Miguel; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la

ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de diciembre de dos mil trece.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas del día tres de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JOSÉ MANUEL OLIVARES RIVERA**, de cincuenta y cinco años de edad, licenciado en Filosofía, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General *a.i.*, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **JUAN ENRIQUE PERLA RUÍZ**, de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, del municipio y departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando como Representante Legal, en su calidad de Director Presidente de la Empresa Industrial, Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse "Electropura S. A de C. V", del domicilio de San Miguel, con número Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero ocho uno cero ocho tres





Tomo trescientos noventa y siete, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, y de igual forma con el Acuerdo DGE guión A guión cero cincuenta pleca dos mil trece, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **JUAN ENRIQUE PERLA RUÍZ**, de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, del municipio y departamento de San Miguel, identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando como Representante Legal, en mi calidad de Director Presidente de la Empresa Industrial, Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse “Electropura S. A de C. V”, del domicilio de San Miguel, con número Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero ocho uno cero ocho tres guión cero cero uno guión cero, tal como lo acredito con A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Embotelladora Electropura otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arrieta Vega, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, que su domicilio será la ciudad de San Miguel, que su plazo es indefinido, y su objeto o finalidad social entre otras, será: Envasar toda clase de materias o productos como bebidas gaseosas, agua, refrescos, jarabes, mieles y productos similares; fabricar bebidas gaseosas, aguas minerales, jarabes, mieles, extractos, esencias y productos similares; la fabricación, importación, compra, exportación y venta de los envases necesarios para cumplir con los objetivos anteriores; transportar, distribuir, y en general efectuar operaciones de servicios que complementen sus objetivos; asimismo, consta que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde únicamente a su Director Presidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta, del libro trescientos ochenta y tres, del folio cuatrocientos diez y siguientes del Registro de Sociedades, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; B) Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Aníbal Enrique Alfaro Benítez, a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de modificar la cláusula décimo séptima de



la Escritura de Constitución de la Sociedad, ampliando el plazo del período en funciones de los miembros de la Junta Directiva; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y seis, del libro mil novecientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y seis al folio cuatrocientos cincuenta y uno, el día catorce de octubre de dos mil cuatro; C) Testimonio de la Escritura de modificación de la Sociedad, otorgada a las diez horas, diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Anibal Enrique Alfaro Benítez, a través de la cual, se formalizó el acuerdo de aumento de capital mínimo de la referida Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro mil novecientos sesenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio treinta y siete al folio cuarenta y cuatro, el día quince de octubre de dos mil cuatro; D) Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las veinte horas del día dos de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Muller Delgado, a través de la cual, se formalizó el acuerdo de aumento del capital mínimo de la Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número tres del libro dos mil ciento noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio ocho al folio diecisiete, el día cinco de enero de dos mil siete; E) Testimonio de la Escritura de modificación de la Sociedad, otorgada a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Muller Delgado, a través de la cual, se formalizó el acuerdo de aumento de capital de la referida Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del libro dos mil quinientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuatro al folio doscientos quince, el día dieciséis de junio de dos mil diez; F) Certificación de la credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el diez de agosto de dos mil doce, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, licenciado René Rafael Perla Ruíz, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas mecanizado número uno, se encuentra asentada el acta uno del folio dos, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintiocho de abril de dos mil doce, cuyo punto ocho acordó la elección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Director Presidente al señor Juan Enrique Perla Ruíz, para un período de cuatro años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número sesenta y



cinco, del libro dos mil novecientos noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos ochenta, el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA S. A DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante resolución JUR guión R guión sesenta y cuatro pleca dos mil trece, de las diez horas y cuarenta y seis minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil trece, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero uno pleca dos mil catorce guión ANSP, "Suministro de agua envasada para el año dos mil catorce", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de agua envasada para el año dos mil catorce, de la forma siguiente: cincuenta y seis mil seiscientos noventa y siete (56,697) garrafas de diecinueve litros, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos, (US \$1.19); haciendo un valor total de sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (US \$67,469.43); siete mil (7,000) presentaciones de medio litro, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar (US \$0.25), haciendo un valor total de un mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,750.00); trece mil bolsas de medio litro, (13,000), a un precio unitario de seis centavos de dólar (US \$0.06), haciendo un valor total de setecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$780.00). **SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.** "EL CONTRATISTA", deberá cumplir con las condiciones siguientes: a) Proveer en calidad de préstamo, ciento cincuenta dispensadores de agua fría y caliente; cien dispensadores para la sede de San Luis Talpa, y cincuenta dispensadores para la sede de Santa Tecla, los cuales deberán ser distribuidos al iniciar el servicio de agua; b) Efectuar limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo cada mes, a los dispensadores propiedad de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE y del "CONTRATISTA"; c) "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a través del Administrador del contrato y/o personal asignado por el Director General,



realizará inspecciones en las instalaciones de la planta de procesamiento, propiedad del "CONTRATISTA", por lo menos dos veces al año, para lo cual deberá proporcionar todas las facilidades para observar las diferentes etapas de producción; d) "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se reserva el derecho de enviar muestras de agua al laboratorio para medir la pureza del agua, cuyo servicio será cancelado por "EL CONTRATISTA"; e) "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se reserva el derecho de solicitar el agua en presentaciones de medio litro, bolsa de medio litro, o volúmenes similares, de acuerdo a las necesidades que se presenten, por lo que "EL CONTRATISTA", ofertará el costo unitario de cada una de estas presentaciones en dólares de los Estados Unidos de América; f) En caso de emergencia de cualquier índole, "EL CONTRATISTA", deberá atender de inmediato cualquier requerimiento de agua en garrafas, medio litro y bolsa, por lo que se estima contar con la entrega de ocho horas para cubrir la emergencia; g) "EL CONTRATISTA" deberá contar con el personal, equipo, herramientas, y/o todo lo necesario para el acarreo de los envases de agua embotellada, desde el lugar para el estacionamiento de vehículos hasta cada uno de los puntos donde se encuentren los dispensadores de agua, debiendo colocar el garrafón listo para que se pueda dispensar el líquido, los vehículos deberán portar logotipo de la empresa a cargo del suministro, colocar las garrafas en los lugares de acopio de los envases en los mencionados adyacentes a los dispensadores o en los puntos que el encargado de cada área indique; h) El requerimiento de agua envasada está sujeto a las distintas actividades de formación académica, el cual podría aumentar o disminuir de acuerdo a las necesidades requeridas institucionalmente. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número doce mil quinientos setenta y seis; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero uno pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA"; d) La resolución de Adjudicación y e) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CUARTA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de entrega del suministro inicia el uno de enero de dos mil catorce y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **QUINTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares**



de los Estados Unidos de América con cuarenta y tres centavos (US \$69,999.43), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA”, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato en la Tesorería Institucional ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) “EL CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA, y del acta de recepción correspondiente. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **seis mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US \$6,999. 94)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato, en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del día uno de enero de dos mil catorce. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la “INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones



derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, licenciado Rafael Andrés Hernández Flamenco, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** Las entregas de agua envasada en presentación de garrafas de diecinueve litros, serán de forma parcial tres veces a la semana los días lunes, miércoles y jueves, en la sede de San Luis Talpa, y una vez a la semana en la sede de Santa Tecla, los días viernes, o cuando la institución lo requiera. En cuanto al suministro de agua envasada en bolsa de quinientos ml, y en

presentación de medio litro de quinientos ml, se notificará a la empresa con tres días de anticipación, las cantidades a requerir, las cuales podrán ser semanales, quincenales o mensuales. El suministro de agua en presentación de garrafas, podrá ser mayor o menor de acuerdo a la población estudiantil de cada momento, y a las actividades no programadas. De las referidas solicitudes deberá remitirse una copia a la UACI, para incorporarse al expediente de contratación. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y el "CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en diecisiete calle poniente número trescientos dos,



San Miguel, Departamento de San Miguel; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de diciembre de dos mil trece."*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: A) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; B) Acuerdo Ejecutivo número veintiséis, del día diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número cincuenta y siete, Tomo trescientos cincuenta, del veinte de marzo de ese año; C) Acuerdo número noventa y seis guión A, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, el día nueve de junio de dos mil nueve; D) Acuerdo de Refrenda de Nombramiento por Ley de Salarios número RHU guión A guión cero cero uno pleca dos mil trece, emitido por el Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, el día tres de enero de dos mil trece, con el cargo nominal *Subdirector Ejecutivo*, conforme con el Decreto Legislativo número ciento ochenta y tres de la Ley de Salarios, de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, publicado en Diario Oficial número doscientos veintiocho, Tomo trescientos noventa y siete, de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, y E) Acuerdo DGE guión A guión cero cincuenta pleca do mil trece, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, **Y respecto del segundo de los comparecientes:** A) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Embotelladora Electropura otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arrieta Vega, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima sometida al régimen de capital variable, que su domicilio será la ciudad de San Miguel, que su plazo es indefinido, y su objeto o finalidad social entre otras será: envasar toda clase de materias o productos como bebidas gaseosas, agua, refrescos,

jarabes, mieles y productos similares; fabricar bebidas gaseosas, aguas minerales, jarabes, mieles, extractos, esencias y productos similares; la fabricación, importación, compra, exportación y venta de los envases necesarios para cumplir con los objetivos anteriores y transportar, distribuir, y en general efectuar operaciones de servicios que complementen sus objetivos; asimismo, consta que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde únicamente a su Director Presidente; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta, del libro trescientos ochenta y tres, del folio cuatrocientos diez y siguientes del Registro de Sociedades, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; B) Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Aníbal Enrique Alfaro Benítez, a través de la cual, se plasmó el acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en el sentido de modificar la cláusula décimo séptima de la Escritura de Constitución de la Sociedad, ampliando el plazo del período en funciones de los miembros de la Junta Directiva; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y seis, del libro mil novecientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cuarenta y seis al folio cuatrocientos cincuenta y uno, el día catorce de octubre de dos mil cuatro; C) Testimonio de la Escritura de modificación de la Sociedad, otorgada a las diez horas, diez minutos del día diecisiete de julio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Anibal Enrique Alfaro Benítez, a través de la cual, se formalizó el acuerdo de aumento de capital mínimo de la referida Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del libro mil novecientos sesenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio treinta y siete al folio cuarenta y cuatro, el día quince de octubre de dos mil cuatro; D) Testimonio de la Escritura de Modificación de la Sociedad, otorgada a las veinte horas del día dos de octubre de dos mil seis, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Muller Delgado, a través de la cual, se formalizó el acuerdo de aumento del capital mínimo de la Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número tres del libro dos mil ciento noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio ocho al folio diecisiete, el día cinco de enero de dos mil siete; E) Testimonio de la Escritura de modificación de la Sociedad, otorgada a las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de Carlos Guillermo Muller Delgado, a través de la cual, se formalizó el acuerdo de aumento de capital de

la referida Sociedad; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno, del libro dos mil quinientos sesenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuatro al folio doscientos quince, el día dieciséis de junio de dos mil diez; F) Certificación de la credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el diez de agosto de dos mil doce, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, licenciado René Rafael Perla Ruíz, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas mecanizado número uno, se encuentra asentada el acta uno del folio dos, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de San Salvador, el día veintiocho de abril de dos mil doce, cuyo punto ocho acordó la elección de la nueva Administración de la Sociedad, quedando electo como Director Presidente para un período de cuatro años el señor Juan Enrique Perla Ruíz, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; credencial inscrita en el Registro de Comercio, al número sesenta y cinco, del libro dos mil novecientos noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos ochenta, el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, por lo que el compareciente se encuentra facultado para ejecutar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis folios, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

